

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Parras

Recurrente: Jorge Armando Rodríguez Rodríguez.

Expediente: 222/2014.

Consejero Instructor: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 222/2014, con número de folio electrónico RR00017414, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Jorge Armando Rodríguez Rodríguez**, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Parras, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha diez (10) de abril del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Jorge Armando Rodríguez Rodríguez, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00164914 dirigida al Ayuntamiento de Parras; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"NE RELACIÓN A LA CONTESTACIÓN QUE NOS PROPORCIONO EL C. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA MUNICIPAL, C. MARCO ANTONIO VIERA MARTÍNEZ DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2014, NO ESTAMOS CONFORMES CON LA RESPUESTA RECIBIDA YA QUE EL ESCRIBE TEXTUALMENTE: "LA INFORMACIÓN QUE USTED SOLICITA NO OBRA EN PODER DE ESTE DEPARTAMENTO O DIRECCIÓN" POR LO QUE BÁSICAMENTE ESTA NEGANDO NUESTRO DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR LO QUE ENVIAMOS LAS SOLICITUDES ADJUNTADAS EN UN ARCHIVO A TRAVÉS DE ESTE MEDIO PARA QUE DE UNA RESPUESTA EN FORMA A LAS MISMAS." (sic)

El solicitante anexa además solicitud de información en archivo adjunto.

SEGUNDO.- PRÓRROGA. El día diecinueve (19) de mayo del año 2014, el sujeto obligado solicitó una prórroga exponiendo lo siguiente: *"Se está recopilando la información."*

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha dos (02) de junio de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, en los siguientes términos:

"[...]"

En contestación a su solicitud 164914 hacemos de su conocimiento que la C. Paula Padilla no labora, ni tiene ninguna personalidad jurídica o legal para con el municipio de Parras de la Fuente, como comentario a su solicitud e inconformidad le comento que en el expediente respectivo no se integra en ningún momento la personalidad que usted menciona como Paula Padilla.

En contestación a su solicitud 164914 hacemos de su conocimiento que el C. Marco Antonio Viera Martínez dentro de sus facultades se desarrollo como Director del Departamento de Ecología Municipal.

Objetivos:

- Uso y desarrollo de mis capacidades profesionales, aplicando mi conocimiento de educación y tratando de realizarme día a día.

Habilidades:

- Capacidad de conseguir conocimiento sobre todos los instrumentos necesarios para realizar mi trabajo cuando antes.
- Habilidades de Liderazgo
- Distinto de compartir conocimiento y fomentar el desarrollo de los demás para alcanzar los objetivos específicos de cada equipo.
- Habilidades de Negociación

Información Académica:

Universidad: Baton Rouge Community College
Carrera: Mayor In Business
Preparatoria: Colegio Homando de Tovar
Secundaria: Colegio Homando de Tovar
Estudia en: Baton Rouge Community College / Estudió y Trabajó
Extranjero: Descripción: Realice mi carrera en la Universidad Baton Rouge Community College y a la vez trabajo durante ese tiempo.

Idiomas

Nivel de Inglés Nivel Avanzado: Capaz de Entablar conversaciones de negocio.

Información Personal

Edad: 26 Años
Estado Civil: Soltero

Experiencia

Desde Todo Febrero 2012 - A la fecha

En contestación a su solicitud hacemos de su conocimiento:

PRIMERO: no cuenta con aviso de privacidad

SEGUNDO: Con ninguna persona se compartió solamente se pidió la opinión de un asesor externo calificado por la inconformidad por parte de ustedes a la negativa de su solicitud.

TERCERO: No hemos compartido información con terceros.

CUARTO: apercibimiento público o privado multa desde 5 salarios mínimos hasta la inhabilitación de 5 años dependiendo de la gravedad de la falta.

En contestación a su solicitud hacemos de su conocimiento:

PRIMERO: Ley Federal de Protección al ambiente, Ley Estatal de Ecología.

SEGUNDO: Congreso de la Unión, Congreso del Estado de Coahuila.

TERCERO: el Departamento de Ecología no elabora, no autoriza manuales de procedimientos se rige por la Ley Federal de Protección al ambiente y la Ley Estatal de Ecología.

CUARTO: El tiempo de respuesta y los términos de las mismas se las da este mismo mediante la pagina de INFOCOAHUILA el municipio no tiene ingerencia en la determinación de las mismas.

En contestación a su solicitud hacemos de su conocimiento:

PRIMERO: No existen durante la presente Administración permisos para tala de arboles, entendamos por talar- tumbar.

SEGUNDO: No aplica

TERCERO: Dentro de los términos y vencimientos que nos marca la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En contestación a su solicitud hacemos de su conocimiento:

PRIMERO: Art. 50 del Reglamento de Ecología

SEGUNDO: Art. 149 Reglamento de Ecología. Multa de diez a cinco mil Salarios diarios mínimos general vigente del Estado en el momento de imponer la sanción.

TERCERO: Art. 194 Reglamento de Ecología. Multa de diez a cinco mil Salarios diarios mínimos general vigente del Estado en el momento de imponer la sanción.

[...]"

CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha tres (03) de junio del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00017414 que promueve Jorge Armando Rodríguez Rodríguez, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"NO SE NOS ESPECIFICA CLARAMENTE LA LICENCIATURA QUE OSTENTA DEL C. MARCO ANTONIO VIERA MARTINEZ, YA QUE EN LAS CONTESTACIONES EL SE FIRMA COMO LIC. CUANDO EN SU CURRICULUM ELLOS NOS CONTESTAN QUE TIENE UN "MAYOR IN BUSSINESS" QUEREMOS SABER SI TIENE EL EQUIVALENTE A LICENCIATURA POR PARTE DE LA SEP ASI DE SENCILLO QUE NOS DIGAN SI TIENE LICENCIATURA O NO LA TIENE YA QUE EN LA SOLICITUD LO ESCRIBIMOS BASTANTE CLARO QUEREMOS SABER EL AREA DE ESPECIALIZACIÓN DE LA LICENCIATURA DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO VIERA MARTINEZ SI ES QUE CUENTA ELLA NO DE SU "MAYOR". ADEMAS SOLICITAMOS QUE SE NOS DE A CONOCER LAS RAZONES POR LAS CUALES NO CUENTAN CON AVISO DE PRIVACIDAD Y QUE USTEDES COMO INFOCOAHUILA INTERVENGAN AL RESPECTO. AGRADECEMOS DE ANTEMANO LA REVISIÓN POR PARTE DEL INFOCOAHUILA."

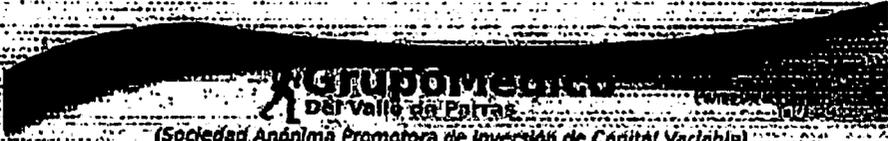
QUINTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha cuatro (04) de junio de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-865/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 222/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día cuatro (04) de junio del año dos mil catorce (2014), la Consejera Instructora, licenciada Teresa

Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-871/2014, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil catorce (2014) remitido al sujeto obligado a través del servicio de paquetería denominado SumyPack con el número de guía 1001481, comunicó la vista a la Ayuntamiento de Parras para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido por este Instituto mediante el sistema Infocoahula, el día trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado remitió el siguiente:



(Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable)

Parras de la Fuente Coahuila, México

A 6 de Junio de 2014

INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PRESENTE

El que suscribe hace de su conocimiento tener por desahucadas las solicitudes de información y requerimientos de documentación que a continuación detallo:

Nº: 00180814, 00180714, 00180814, 00180914, 00181014, 00181214, 00182814, 00182914, 00183014, 00183114, 00183214, 00183414, 00223414 y 00223514, del MUNICIPIO de Parras Coahuila y/o R. Ayuntamiento de Parras Coahuila.

Extiendo la Presente

Jorge Armando Rodríguez Rodríguez
Representante Legal, Grupo Médico del Valle de Parras SAPI de CV

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día dos (02) de junio del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día tres (03) de junio del dos mil catorce (2014), y concluyó el día seis (06) de mayo del mismo año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veintitrés (23) de junio del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Con fundamento en el artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se sobresee el presente recurso de revisión por la causal prevista en la fracción primera de dicho artículo, el cual a la letra dice:

"Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. Por desistimiento expreso del recurrente:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o

III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia".

Por lo que procede sobreseer el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 127 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción I y 130 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de agosto de dos mil catorce, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



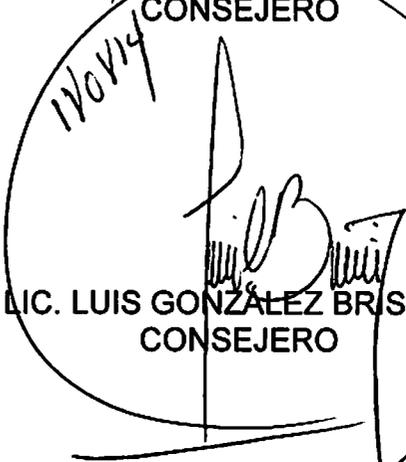
LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA INSTRUCTOR



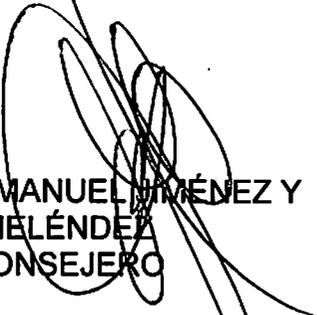
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDUVÍA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO DE EXPEDIENTE 222/2014. CONSEJERA INSTRUCTOR Y PONENTE.-
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.***